



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SHINAHOTA



Concejo Municipal

PROVINCIA - TIRAQUE



LEY MUNICIPAL No. 507

**"LEY DE CONTROL AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS Y DE SERVICIOS PRIVADOS"**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Mediante nota del Órgano Ejecutivo Municipal CITE/O.E.M.G.A.M.SH/No.064/2024 de fecha 20 de noviembre de 2024, presentada por el señor Luis Arce Clemente Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota al Presidente del Conejo Municipal de Shinahota, en la cual Solicita la aprobación del proyecto de "LEY AUTONÓMICA DE CONTROL AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE SERVICIOS PRIVADOS", en conformidad a los informes adjuntos en anexo, sea considerada en sesión ordinaria aprobada en grande, en detalle y revisión concluida los procedimientos de ley remitida ante este órgano para los fines de su promulgación. Asimismo, abrogar en su totalidad La ordenanza municipal nro. 26/2010 "Reglamento de venta y expendio de bebidas alcohólicas y de servicios privados en el municipio de Shinahota provincia Tiraque del departamento Cochabamba. Nota que en Sesión Ordinaria de fecha 21 de noviembre de 2024, se procedió a la consideración nota del Órgano Ejecutivo Municipal CITE/O.E.M.G.A.M.SH/No.064/2024 de fecha 20 de noviembre de 2024, la misma ha sido derivada a la Comisión de Desarrollo Humano Integral.

Informe técnico INF/GAMSH/DDHH/DESP No005/2024 de fecha 14 de octubre de 2024 emitido y suscrito por Elmar Marco Vargas Geronimo Director de Desarrollo Humano del GAMSH de Shinahota refiere que justifica la necesidad de la actualización de la normativa, para adecuarse a la normativa vigente y a las necesidades actuales, por lo cual se recomienda remitir ante el Concejo Municipal de Shinahota el proyecto de "LEY AUTONÓMICA DE CONTROL AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE SERVICIOS PRIVADOS" para los fines de su aprobación.

Informe técnico CITE: GAMSH/DAF/URM/fam No.150/2024 de fecha 14 de noviembre de 2024 emitido y suscrito por Fernando Antonio Mancilla Responsable de Retaudaciones del Gam de Shinahota informa a necesidad de actualización de normativa municipal para el control y venta de bebidas alcohólicas, y en consecuencia se ve la necesidad de actualizar la normativa de venta y expendio de bebidas alcohólicas que posee la GAMSHI a las nuevas condiciones que se presentan en la actualidad y que este destinada a precautelar la salud de los habitantes de la jurisdicción municipal. Además, solicita un informe legal a los fines de fundamentar la aprobación del proyecto de "LEY AUTONÓMICA DE CONTROL AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE SERVICIOS PRIVADOS".

El Informe Legal No. 249/2024 de fecha 20 de noviembre de 2024, emitido por el Asesor legal Ejecutivo G.A.M. de Shinahota, quien concluye y RECOMIENDA a la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota solicitar ante el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota la aprobación del del proyecto "LEY AUTONÓMICA DE CONTROL AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE SERVICIOS PRIVADOS", adjunto su informe en anexo.

1. NORMATIVA LEGAL:

1.1.MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL.-

1.1.1. Sistema Universal de DDHH

En el marco del Sistema Universal de Derechos Humanos, se desarrollan diferentes normas de *soft* y *hard law*, en las cuales se disponen diferentes obligaciones para que los Estados las implementen,



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SHINAHOTA

Concejo Municipal

PROVINCIA - TIRAQUE



entre éstas se encuentra el artículo 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la asistencia médica”.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 12, establece que los Estados deben garantizar “el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en sus artículos 3 y 12, que los Estados adoptarán “todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales”, por lo que “adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica”.

Así también, las Recomendaciones Generales N.º 19 “La violencia contra la mujer” y N.º 24 “La mujer y la Salud” establecen que:

- La pobreza y el desempleo obligan a muchas mujeres, incluso a muchachas, a prostituirse. Las prostitutas son especialmente vulnerables a la violencia porque su condición, que puede ser ilícita, tiende a marginarlas.
- Necesitan la protección de la ley contra la violación y otras formas de violencia.
- Las cuestiones relativas al VIH/Sida y otras enfermedades transmitidas por contacto sexual tienen importancia vital para el derecho de la mujer y la adolescente a la salud sexual (...).
- Los Estados Partes deben garantizar, sin prejuicio ni discriminación, el derecho a información, educación y servicios sobre salud sexual para todas las mujeres y niñas (...).

1.1.2. Sistema Regional de DDHH

El artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) establece que los Estados deben “respetar los derechos y libertades reconocidas en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna”.

Así también, en el marco del artículo 26 de la CADH y del artículo 10 del Protocolo de San Salvador, se establece que “toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social”, para lo cual deben brindar servicios de salud a todos los individuos sujetos a su jurisdicción, relacionados a la “total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas” y “la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole”, en particular velando por “las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables”.

La Convención de Belém Do Pará, en sus artículos 4 y 6, establece que “toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos” y que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye “el derecho a ser libre de toda forma de discriminación”.

Para lo cual, los Estados, conforme a los artículos 7 y 8 de la Convención citada *ut supra*, deben:

- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SHINAHOTA

Concejo Municipal

PROVINCIA - TIRAQUE



- Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.
- Medidas especiales que deben adoptar los Estados, en especial, tomando en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia, que pueda sufrir la mujer en razón de su situación socioeconómica desfavorable.

Bajo estos lineamientos, la Corte IDH (2007) estableció que:

... el derecho a la vida es un derecho humano fundamental cuyo goce pleno constituye una condición para el ejercicio de todos los derechos. La integridad personal es esencial para el disfrute de la vida humana. A su vez, los derechos a la vida y a la integridad personal se hallan directa e inmediatamente vinculados con la atención de la salud humana.

La Corte IDH (2018a) estableció que:

... la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio adecuado de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente, entendida la salud, no sólo como la ausencia de afecciones o enfermedades, sino también a un estado completo de bienestar físico, mental y social, derivado de un estilo de vida que permita alcanzar a las personas un balance integral. *El Tribunal ha precisado que la obligación general se traduce en el deber estatal de asegurar el acceso de las personas a servicios esenciales de salud, garantizando una prestación médica de calidad y eficaz*, así como de impulsar el mejoramiento de las condiciones de salud de la población. *En primer lugar, la operatividad de dicha obligación comienza con el deber de regulación*, por lo que la Corte ha indicado que *los Estados son responsables de regular con carácter permanente la prestación de servicios (tanto públicos como privados) y la ejecución de programas nacionales relativos al logro de una prestación de servicios de calidad* (el resaltado es nuestro).

En ese mismo sentido, la Corte IDH (2018b) estableció que:

La Corte ha tomado en cuenta la Observación General No. 14 del Comité DESC sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. En dicha Observación destacó que el derecho abarca la atención de salud oportuna y apropiada, así como los siguientes elementos esenciales e interrelacionados de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, cuya aplicación dependerá de las condiciones prevalecientes en cada Estado:

- Disponibilidad.** Cada Estado Parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas. La naturaleza precisa de los establecimientos, bienes y servicios dependerá de diversos factores, en particular el nivel de desarrollo del Estado Parte. Con todo, esos servicios incluirán los factores determinantes básicos de la salud, como agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas, hospitales, clínicas y demás establecimientos relacionados con la salud, personal médico y profesional capacitado y bien remunerado, habida cuenta de las condiciones que existen en el país, así como los medicamentos esenciales definidos en el Programa de Acción sobre medicamentos esenciales de la OMS.
- Accesibilidad.** Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SHINAHOTA

Concejo Municipal

PROVINCIA - TIRAQUE



- i) **No discriminación:** los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.
- ii) **Accesibilidad económica (asequibilidad):** los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance de todos. Los pagos por servicios de atención de la salud y servicios relacionados con los factores determinantes básicos de la salud deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. La equidad exige que sobre los hogares más pobres no recaiga una carga desproporcionada, en lo que se refiere a los gastos de salud, en comparación con los hogares más ricos.

1.2.Marco Normativo Nacional

La Constitución Política del Estado (CPE), en sus artículos 15 y 18.II, establece que “todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad” y que el Estado “garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna”.

Asimismo, de acuerdo con los artículos 35.I, 37 y 299.II de la CPE se establece que “el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud y que tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud”, el cual será garantizado a través del sistema de salud, que comprende tanto al gobierno del nivel central como a los gobiernos de las Entidades Territoriales Autónomas.

En particular, el artículo 81.III.p) y IV.j) de la Ley N.º 031 establece que los GADs y los Gobiernos Autónomos Municipales (GAMs) tienen competencia exclusiva para:

La autoridad de salud tendrá a su cargo todas las acciones normativas de vigilancia y control de las enfermedades transmisibles y otras no transmisibles que constituyen problema de salud pública y adoptará las medidas adecuadas generales y particulares pertinentes.

Las autorizaciones y registros de las actividades que deben ser controladas por la Autoridad de Salud, en resguardo de la salud de la población, serán por periodo renovables y expedidas cuando el solicitante haya satisfecho los requisitos contenidos en la reglamentación correspondiente.

Ejecutar las acciones de vigilancia y control sanitario del personal y poblaciones de riesgo en los establecimientos públicos y de servicios, centros laborales, educativos, de diversión, de expendio de alimentos y otros con atención a grupos poblacionales, para garantizar la salud colectiva, en coordinación y concurrencia con los gobiernos municipales.

Ejecutar las acciones de vigilancia y control sanitario en los establecimientos públicos y de servicios, centros laborales, educativos, de diversión, de expendio de alimentos y otros con atención a grupos poblacionales, para garantizar la salud colectiva en concordancia y concurrencia con la instancia departamental de salud.

Con relación a los GAMs, la Ley N.º 259 de Control al expendio de bebidas alcohólicas establece en sus artículos 12 y 13 que:

Todos los establecimientos que expenden, fabrican, importan y comercializan bebidas alcohólicas serán sujetos al control e inspección periódica por parte de las





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SHINAHOTA

Concejo Municipal

PROVINCIA - TIRAQUE



Entidades Territoriales Autónomas en coordinación con la Policía Boliviana, en el ámbito de sus competencias.

Las personas naturales o jurídicas dedicadas al expendio de bebidas alcohólicas deberán brindar la cooperación, colaboración y acceso oportuno e inmediato a sus instalaciones, a los controles ejercidos por las Entidades Territoriales Autónomas en coordinación con la Policía Boliviana, no pudiendo limitar de ninguna forma su acceso ni alegar allanamiento o falta de orden judicial para su ingreso; bajo sanción establecida en la presente Ley.

En ese mismo sentido, respecto a las competencias de la Policía Boliviana, en el marco del artículo 6 de la Ley N.º 734, se establece que dicha institución tiene por misión fundamental: “conservar el orden público, la defensa de la sociedad y la garantía del cumplimiento de las leyes, con la finalidad de hacer posible que los habitantes y la sociedad se desarrollen a plenitud, en un clima de paz y tranquilidad”.

El Artículo 13, párrafo IV de la Constitución Política del Estado, prevé que los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

El Artículo 232 de la CPE establece que La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 256. I. Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta. II. Los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando éstos prevean normas más favorables.

Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Artículo 283 que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 297. I. Las competencias definidas en esta Constitución son: 1. Privativas, aquéllas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado. 2. Exclusivas, aquéllas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas. 3. Concurrentes, aquéllas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva. 4. Compartidas, aquéllas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas. II. Toda competencia que no esté incluida en esta Constitución será atribuida al nivel central del Estado, que podrá transferirla o delegarla por ley.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SHINAHOTA



Concejo Municipal

PROVINCIA - TIRAQUE



Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 1. Elaborar su Carta Orgánica Municipal de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Constitución y la ley. 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 3. Iniciativa y convocatoria de consultas y referendos municipales en las materias de su competencia. 4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales. 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos. 6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas. 7. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda. 8. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales. 9. Estadísticas municipales. 10. Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales. 11. Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales. 12. Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal. 13. Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal. 14. Deporte en el ámbito de su jurisdicción. 15. Promoción y conservación del patrimonio natural municipal. 16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal. 17. Políticas de turismo local. 18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano. 19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales. 20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal. 21. Proyectos de infraestructura productiva. 22. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público. 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto. 24. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias. 25. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros municipales. 26. Empresas públicas municipales. 27. Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado. 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial. 29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos. 30. Servicio de alumbrado público de su jurisdicción. 31. Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción. 32. Espectáculos públicos y juegos recreativos. 33. Publicidad y propaganda urbana. 34. Promover y suscribir convenios de asociación o mancomunidad municipal con otros municipios. 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines. 36. Constituir y reglamentar la Guardia Municipal para coadyuvar el cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias así como el cumplimiento de las normas municipales y de sus resoluciones emitidas. 37. Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal. 38. Sistemas de microriego en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos. 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad. 40. Servicios básicos así como aprobación las tasas que correspondan en su jurisdicción. 41. Áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda. 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional. 43. Participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de Hidrocarburos en el territorio municipal en asociación con las entidades nacionales del sector. II. Serán también de ejecución municipal las competencias que le sean transferidas o delegadas.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SHINAHOTA

Concejo Municipal

PROVINCIA - TIRAQUE



Artículo 410. I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los tratados internacionales 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Sobre el Control de Convencionalidad y Constitucionalidad

El reconocimiento de los tratados de derechos humanos dentro del bloque de constitucionalidad, como normas de rango constitucional, no solo implica su reconocimiento de su jerarquía constitucional, sino que existe un mandato imperativo que ordena que aquellos tratados tienen aplicación preferente cuando garanticen de mejor manera la vigencia de los derechos humanos, esto es que los mandatos de la Constitución ceden cuando un Tratado y Convenio internacional en materia de derechos humanos, declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución; y sirven también como pauta de interpretación cuando prevean normas más favorables, refiriéndose a las de la Constitución (art. 256 CPE). Por ello todos los órganos del poder público tienen el mandato imperativo de proteger los derechos fundamentales, a través del control de constitucionalidad y convencionalidad, que no solo alcanza a las normas infra constitucionales sino a la Constitución misma.

De acuerdo al art. 256 de la Ley Fundamental, el Estado boliviano se encuentra obligado a aplicar los tratados e instrumentos internacionales, de manera preferente a la Constitución y que al haber internalizado derechos humanos más favorables como los derechos políticos enunciados en el art. 18.1 de la CADH, está obligado internacionalmente a su cumplimiento en virtud al principio *pacta sunt servada*, principio general del derecho internacional que debe ser fielmente cumplido de buena fe por las partes de acuerdo a lo pactado, como señala el art. 2.2 de la Carta de Organización de las Naciones Unidas.

La obligación del Estado Plurinacional de Bolivia de ejercer el control difuso de convencionalidad recae especialmente en la autoridad administrativa, en su función de precautelar el respeto y la vigencia de los derechos y las garantías constitucionales establecida en el art. 196.I de la CPE, velando por la supremacía constitucional que, como se explicó líneas arriba, se encuentra irreversiblemente convencionalizada a través del bloque de constitucionalidad; si bien, el examen de compatibilidad de las normas internas con el 'corpus iuris' de derechos humanos a efectos de realizar una interpretación conforme o aplicación preferente al caso concreto, puede ser efectuado de oficio por toda autoridad pública en el ámbito de sus competencias, en lo que respecta a dejar una norma interna constitucional o infra-constitucional sin efectos jurídicos 'erga omnes' o la supresión de normas contrarias al 'corpus iuris' de derechos humanos, se tiene que la declaración de aplicación preferente con efectos generales por inconvencionalidad necesariamente la debe realizar la autoridad administrativa a través de las acciones que más concuerden con tal actividad, las cuales no pueden ser otras que las acciones de inconstitucionalidad abstracta y concreta.

El control difuso de convencionalidad es una nueva obligación que emerge del 'corpus iuris' de derechos humanos, no encontrándose prevista positiva o formalmente como facultad o atribución de ninguna autoridad dentro de las normas orgánicas y procesales de origen nacional; sin embargo, esta autoridad administrativa, como órgano especialmente encargado de precautelar el respeto y la vigencia de los derechos humanos de los administrados, necesariamente debe ejercer esta actividad con autonomía procesal en lo que respecta a dejar sin efectos jurídicos 'erga omnes' mediante la



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SHINAHOTA



Concejo Municipal

PROVINCIA - TIRAQUE



aplicación preferente del 'corpus iuris' de derechos humanos, incluyendo a la propia Constitución Política del Estado; todo esto, para garantizar la máxima protección a los derechos humanos y su vigencia efectiva a través del bloque de constitucionalidad y su aplicación preferente, cumpliendo las obligaciones contraídas ante la comunidad internacional en general y con el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos en particular (principio 'pacta sunt servanda').

Siguiendo con el razonamiento desarrollado, al contar Bolivia con una constitución convencionalizada, resulta irrelevante -para efectos de aplicación- realizar diferenciación entre el control de constitucionalidad y de convencionalidad; ya que, el control de convencionalidad difuso se ejerce mediante el control de constitucionalidad en sí, pues el 'corpus iuris' de derechos humanos es parte integrante de la Norma Suprema; por lo que, no se puede hablar de diferenciación, sino de la integración a través de la propia Constitución Política del Estado, tal y como expresa Enrique Carpizo:

'Cuando los derechos y libertades humanas de fuente internacional se reconocen en el orden jurídico nacional, los jueces no hacen control convencional «interno» sino simplemente, control constitucional, ya que el tratado internacional forma parte del derecho nacional y, por tanto, la naturaleza del análisis a nivel estadual es constitucional, no convencional interno, pues los convenios, como se dijo, al momento de ser ratificados pasan a ser Norma Suprema de toda la Unión...'

Con base en todo lo manifestado, se llega a la conclusión de que la autoridad administrativa tiene el deber de ejercer el control de convencionalidad difuso a objeto de dejar sin efectos jurídicos generales la normativa interna (legal y constitucional) en aplicación preferente del "corpus iuris" de derechos humanos, más allá de la labor interpretativa encargada a toda autoridad jurisdiccional del Estado boliviano, siendo una labor complementaria a la atribución establecida en el art. 202.1 de la CPE, referida al ejercicio del control de constitucionalidad; por lo que, la autoridad administrativa debe realizar el control de convencionalidad difuso del ordenamiento jurídico interno a objeto de dejarlo sin efectos jurídicos generales o 'erga omnes' a través de los clásicos procesos de control constitucional, aplicando un método acorde a las particularidades, objeto y finalidad propias de tal actividad".

Ley Nacional de creación del Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota

El art.1. de la ley 4047 fecha 4 de julio de 2009, (...) (Creación) De conformidad a lo dispuesto por el artículo 158, parágrafo I, numeral 6 de la Constitución Política del Estado, se crea el Municipio de Shinahota, con su Capital Shinahota, en la Provincia Tiraque del Departamento de Cochabamba. En aplicación del artículo 269, parágrafo I de la Constitución Política del Estado vigente para los efectos de la presente Ley queda plenamente reconocida su validez.

Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota

El Art. 32. 6 de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota aprobado por referendo de 9 de julio de 2017, establece que el Concejo Municipal de Shinahota, en el marco del ejercicio de las competencias municipales del Gobierno Autónomo Municipal y de la separación, independencia, coordinación y cooperación de dos Órganos de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones generales: Admitir o elaborar, revisar, modificar, abrogar, derogar y aprobar las leyes y resoluciones municipales, en el marco de la Constitución Política del Estado y las Leyes.

El Art. 33 de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota refiere que el Concejo Municipal, en el marco del ejercicio de las competencias municipales tendrá las siguientes obligaciones generales, (...). Legislar responsablemente las competencias exclusivas, compartidas y otras asignadas por Ley, garantizando la consistencia jurídica, técnica, social y política del texto normativo.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SHINAHOTA



Concejo Municipal

PROVINCIA - TIRAQUE



de bebidas alcohólicas se incrementado, teniendo aproximadamente la gestión 2024 tramites de entrega de licencias de funcionamiento a 20 nuevos negocios, lo que ha generado que en la actualidad se tenga 179 registros que se dedican a la venta y consumo de bebidas alcohólicas tal como se expone a continuación.

ACTIVIDAD ECONOMICA	CANTIDAD
Restaurantes	48
Bares y cantinas	68
Pensiones	53
Clubes nocturnos	3
Whisquerias, discotecas, karaokes	7
TOTAL	179

En ese escenario se ve la necesidad de actualizar la normativa de venta y expendio de bebidas alcohólicas que posee la GAMSHI a las nuevas condiciones que se presentan en la actualidad y que este destinada fundamentalmente a precautar la salud de los habitantes de la jurisdicción municipal, imponiendo nuevas restricciones a objeto que la apertura de este tipo de actividad no se tan fácil y el control de las mismas sean más riguroso.

Conforme se tiene de antecedentes, y la normativa legal citada, el presente informe de Comisión, la COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL tiene a bien poner en conocimiento del Concejo en Pleno y que habiéndose realizado un análisis objetivamente de la revisión de antecedentes en amparo a las normativas legales vigentes descritas precedentemente y en conformidad a nuestra Carta Orgánica de nuestro Municipio de Shinahota la Comisión de Desarrollo Humano Integral tiene a bien **RECOMENDAR al Pleno del Concejo Municipal, DAR VIABILIDAD** a la presente solicitud, de LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE "LEY AUTONÓMICA DE CONTROL AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE SERVICIOS PRIVADOS", mediante Ley Municipal, ASIMISMO, se solicita que dicha aprobación en grande y en detalle la ley en coordinación con el ejecutivo y las organizaciones sociales y la población Shinahoteña que está en el rubro, y recomienda que sea en la reunión de seguridad ciudadana, conforme a las fundamentaciones precedentemente descritas.

Que, sesión ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2024, conforme a la Convocatoria N° 49/2024, en cumplimiento y las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Carta Orgánica del Municipio de Shinahota y conforme al numeral 5 del artículo 16 de la Ley Municipal N° 311, luego de las deliberaciones se sanciona, aprobándose en sus tres etapas el proyecto de "LEY DE ABROGACIÓN DE LEY MUNICIPAL GAMSH N° 390 QUE DECLARA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE EXPROPIACIÓN DE BIEN INMUEBLE PARA LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE JARDÍN BOTÁNICO MUNICIPAL, UBICADO EN EL SINDICATO AGRIGENTO "A" DISTRITO VI DEL MUNICIPIO DE SHINAHOTA CON UNA SUPERFICIE DE 20.792 HAS), DE FECHA 04 NOVIEMBRE 2021".

POR TANTO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN, LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL Y LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE, EL CONCEJO MUNICIPAL DE SHINAHOTA DICTA LA PRESENTE:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SHINAHOTA



Concejo Municipal

PROVINCIA - TIRAQUE



LEY MUNICIPAL GAMSCS N° 507

LEY DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2024

Sr. Luis Arce Clemente

ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SHINAHOTA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley;

DECRETA:

**“LEY DE CONTROL AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS Y DE SERVICIOS PRIVADOS”**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO, FINES ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - La presente Ley Municipal tiene por objeto regular acciones y procedimientos administrativos para que el Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota mediante las instancias competentes, ejerzan políticas de autorización, control, prevención y fiscalización sobre la Actividad de Venta, Expendio de Bebidas Alcohólicas y Servicios Privados, en resguardo de la vida, salud pública y la seguridad ciudadana, para su ejecución en cumplimiento a la Ley nacional de control y Consumo de Bebidas Alcohólicas dentro de la Jurisdicción del Municipio de Shinahota.

ARTÍCULO 2. (BASE LEGAL). - La presente Ley se sustenta de acuerdo a lo dispuesto por las siguientes normas legales:

- a) Constitución Política del Estado
- b) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales
- c) Ley N° 2341 de Procedimientos Administrativos
- d) Ley N° 548 Código Niña Niño Adolescente
- e) Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralizadas
- f) Ley N° 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas
- g) Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana
- h) Carta Orgánica del Municipio de Shinahota
- i) Ley N° 263 Ley integral contra la Trata y Tráfico de Personas
- j) Ley Orgánica de la Policía Nacional y otras normas conexas
- k) Ley Autonómica Municipal GAMSH N°311
- l) Reglamento General del Concejo Municipal de Shinahota

ARTÍCULO 3. (FINES). - La presente Ley Municipal tiene los siguientes fines:

- a) Regular y Establecer en los establecimientos administrativos, condiciones y requisitos a lo relativo de la apertura, funcionamiento y Control en establecimientos de comercialización, expendio y consumo de bebidas alcohólicas Implantar los procedimientos administrativos



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SHINAHOTA

Concejo Municipal

PROVINCIA - TIRAQUE



- b) Normar las condiciones técnicas de estos establecimientos referidos a la infraestructura, condiciones de salubridad e higiene, seguridad, horarios de funcionamiento, emisiones de sonidos y otros aspectos inherentes para la realización de sus actividades.
- c) Las actividades relativa a la comercialización, expendio o consumo de bebidas alcohólicas
- d) El funcionamiento de aquellos establecimientos de comercialización, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, que no se encuentren legalmente autorizados y no cumplan con las condiciones adecuadas de sus ambientes y requisitos exigidos por la presente ley Municipal.

ARTÍCULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - El ámbito de la disposición municipal contenidas en la presente Ley, son de carácter general, y de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas colectivas, sean públicas o privadas, que tengan relación o este dedicada a la venta, elaboración, expendió y consumo de bebidas alcohólicas en la Jurisdicción del Municipio de Shinahota.

ARTÍCULO 5. (ALCANCE DE LA LEY). - I. La presente Ley tendrá alcance para todos aquellos locales (establecimientos, recintos, locales nocturnos) dedicados a la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en general y en particular a los siguientes:

- a) Lenocinios, Nigth Clubs, Barras Americanos, Cabarets, Chicherias, Bar - Cantinas, Discotecas, Karaokes, Choperias y Otros Similares
- b) Bar Restaurantes, Chicharronerias, Churrasquerías, Hoteles con Bar y Restaurantes, Pensiones, Peñas Folclóricas, Pizzerías Broasterias Silpancherias Acompañadas de Bebidas Alcohólicas/ Cerveza y Vinos), Quintas, Restaurantes, Salón de Fiestas Bailables, Salones de Eventos y Clubes Sociales y Balnearios.
- c) Depósitos, Agencias y/o Distribuidoras, Mercados, Micro Mercados y Servicios Para Fiestas, Tiendas de Barrios, Tiendas de Abarrote, Pulperías, Proveedoras y Almacenes (con Relación a Bebidas Alcohólicas)
- d) Bailes Públicos, Ferias Gastronómicas, Kermeses, Festivales Populares, Verbenas, Serenatas Populares, Festividades Patronales y Otros.

ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES). - Las definiciones de los sujetos, estarán sometidas a la conceptualización general que se tengan de ellas y se aplicarán a criterio de la Entidad Municipal.

- a) **Establecimiento de comercialización de bebidas alcohólicas.** - Es todo recinto autorizado para la comercialización de bebidas alcohólicas como ser licorerías, proveedoras, supermercados, micro mercados, almacenes, centros de abasto importadoras con puntos de venla etc.
- b) **Discoteca.** - Es un establecimiento donde se ofrece al público diversión mediante música grabada, con juego de luces y otros decorados de corte moderno, donde eventualmente podrá emitir música en vivo, debiendo contar con una pista de baile y un área de estar y que en forma complementaria se puede consumir bebidas alcohólicas y bocaditos.
- c) **Karaoke.** - Establecimiento donde. los clientes interpretan la letra de canciones con música pregrabada sobre una pantalla y teniendo todo el acompañamiento musical respectivo, adicionalmente se permite la venta de bebidas alcohólicas y bocadillos para su consumo.
- d) **Bar o Whiskería.** - Es aquel lugar donde se expende y se consume bebidas alcohólicas, las cuales pueden tomarse de pie o sentados ante un mostrador, con música ambiental de acompañamiento, sea esta en vivo o grabada y no cuenta con pista de baile.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SHINAHOTA



Concejo Municipal

PROVINCIA - TIRAQUE



- e) **Club nocturno.** Establecimiento donde se realiza espectáculos en vivo para mayores de edad, se ofrece servicio o bar y bocadillos, cuenta con damas de compañía, y la emisión de música pre grabada.
- f) **Barra americana,** - Establecimiento donde se presentan. espectáculos para adultos en vivo, se ofrece servicio de bar y bocadillos, cuenta con servicios de damas de compañía, no siendo permitido el servicio de trabajadoras (as) sexuales, y la emisión de música es solo de ambiente.
- g) **Lenocinio.** - Establecimiento que cuenta con servicios de damas de compañía y servicios de trabajadores (as) sexuales, permitiéndose consumo de bebidas alcohólicas, pudiendo emitir música solo de ambiente, para su ambiente está obligado a cumplir con las condiciones de salubridad, pudiendo emitir música solo de ambiente.
- h) **Motel.** Establecimiento con servicio de habitaciones por horas, donde adicionalmente se permite el consumo de bebidas alcohólicas, pudiendo emitir música solo de ambiente.
- i) **Licorerías.**- Establecimiento dedicado a la comercialización venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y no permitiéndose el consumo en sus ambientes ni en su entorno
- j) **Agencia de bebidas alcohólicas,** - Establecimiento dedicado a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y no al consumo en sus ambientes ni en su entorno., pudiendo eventualmente venderse por unidad
- k) **Cantina.** - Local de acceso público de funcionamiento nocturno cuyo propósito es el de servir bebidas alcohólicas y algunos aperitivos, también conocido en nuestro medio como café o taberna.
- l) **Chichería.** - Establecimiento donde la principal actividad es el expendio de consumo de la chicha y sus derivados, puede o no contar con la atención de alimentos y emitir música grabada de ambiente.
- m) **Chicharronería.** - Local donde se elabora y vende chicharrón de cerdo, pollo y sus derivados, puede o no contar con el expendio de bebidas alcohólicas y emitir música grabada de ambiente y solo como degustación.
- n) **Churrasquería.** - Establecimiento cuya actividad principal es la preparación y venta de alimentos, especializándose en carnes para el consumo, complementariamente brindan el servicio de bebidas alcohólicas y solo como degustación y pudiendo emitir música de ambiente.
- o) **Peña local.** - Establecimiento que cuenta con un escenario. en el que se realizan presentaciones en vivo, artísticas, culturales y folclóricas, se brinda atención de alimentos y bebidas alcohólicas.
- p) **Supermercados, micro mercados almacenes y comerciales.** - Son establecimientos cuya actividad principal es la venta de productos de primera necesidad para la canasta familiar. dividen su superficie comercial en secciones, pudiendo contar con una sección de venta de bebidas alcohólicas solo en envase cerrado-sellado que no sobrepase del 5% del total de la mercadería existente.
- q) **Salón de eventos.** - Son los establecimientos donde se ofrecen conferencias, talleres foros, otros eventos públicos y privados donde se pueden servir alimentos y bebidas alcohólicas de acompañamiento y con música solo de ambiente.
- r) **Salón de fiestas bailables.** - Son aquellos en donde se realzan celebraciones públicas privadas donde el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y alimentos es permitido, cuentan con una pista de baile, espacio para la orquesta u otros afines y emiten música en vivo o grabada.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SHINAHOTA

Concejo Municipal

PROVINCIA - TIRAQUE



- s) **Salón de convenciones.** - Son aquellos donde se ofrecen conferencias, talleres, foros públicos privados, donde se puede servir alimentos y bebidas alcohólicas de acompañamiento y música solo de ambiente.
- t) **Restaurante.** - Establecimiento donde se elabora y expende principalmente alimentos a la carta y el consumo de bebidas alcohólicas es de acompañamiento, pudiendo amenizar con música grabada de ambiente, no siendo permitido la realización de fiestas.
- u) **Quinta.** - Establecimiento donde se prepara y expande alimentos especializad0s y bebidas alcohólicas, pudiendo amenizar con música grabada o en vivo. contando además con un área de consumo y otra de baile, para ello debe contar con una superficie de 300 m2.
- v) **Pensión.** - Establecimiento donde se prepara y expende principalmente alimentos en horario especiales almuerz0 y/o cena, puede y. no contar con el servicio de expendio de bebidas alcohólicas de acompañamiento.
- w) **Rockola.** - Lugar donde se encuentra una rockola o conocido también como una fonola, es un dispositivo parcialmente automatizado que reproduce música, el mismo que se opera introduciendo monedas y que permite seleccionar. música para posteriormente y consumo de reproducirlas, generalmente va acompañado con el servicio. de alimentos bebidas alcohólicas.
- x) **Choperia.** - Lugar donde se expende y consume bebidas alcohólicas particularmente cerveza por litros
- y) **Tienda de barrio.** - Establecimiento pequeño dedicado a la venta de productos de consumo menor en los barrios.
- z) **Actividades eventuales u ocasionales.** - Son aquellas fiestas populares, ferias costumbristas, patronales, permanentes e intermitentes, ocasionales y eventuales y otras similares, son aquellas que se desarrollan conforme a la actividad económica y social en el municipio de Shinahota.
- aa) **Eventos y acontecimientos sociales,** Los mismos que son personales, familiares y grupales, cómo (cumpleaños, bautizos, matrimonios, graduaciones, cabos de años y entre otros similares.
- bb) **Bar-restaurant.** - Establecimiento donde se prepara y expende principalmente bebidas alcohólicas y no alcohólicas, aperitivos, infusiones, algún alimento como ser papas fritas, bocadillos, sándwiches, entre otro.
- cc) **Tiendas de abarrotes.** - Establecimiento público que ofrece servicio de alimentos envasados o de venta al paso por conservas.
- dd) **Kioscos.** - Establecimiento público que ofrece, venta de golosinas, chocolates, refrescos, cigarrillos, galletas y otros productos que no sean bebidas alcohólicas.
- ee) **Pulpería.** - Establecimiento público donde se vende, comestibles, artículos de mercadería y otros géneros muy variados, lugar de reunión de la gente de campo y bebidas alcohólicas.
- ff) **Proveedoras.** - Establecimiento público donde es representado por una persona o empresa que abastece con algo a otra empresa o a una comunidad. que hace referencias a suministrar lo necesario para su comercialización de bebidas envasadas en cantidad.
- gg) **Súper mercados.** - Establecimiento comercial público de venta al por menor que ofrece bienes de consumo en sistema de autoservicio entre los que se encuentran alimentos. Ropa artículos de higiene, perfumería, limpieza y bebidas alcohólicas envasadas.
- hh) **Micro mercados.** - Establecimiento público, que no tiene tanta cantidad de mercadería en la que tiene de venta por menor que ofrece la venta de alimentos, perfumería, limpieza y bebidas alcohólicas envasadas.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SHINAHOTA

Concejo Municipal

PROVINCIA - TIRAQUE



- ii) **Almacenes.** - Establecimiento público que ofrece la venta de productos comestibles, bebidas alcohólicas envasadas, artículos de perfumería, electrónicos, electrodomésticos, de librería, juguetes, entre otros.
- jj) **Depósitos de agencia y/o distribuidores.** - Establecimiento público, donde se deposita una mercadería para su exhibición de productos a disposición de los clientes, comestibles, bebidas, bebidas alcohólicas envasadas, artículos de perfumería, entre otros.
- kk) **Servicio para fiestas.** - Establecimiento público que ofrece los servicios de alimentación institucional colectiva que provee una cantidad determinada de comida y bebida alcohólica, en fiestas, eventos y representaciones de diversa índole. en algunos casos los salones de fiesta u hoteles y empresas del rubro.

TÍTULO II

AUTORIZACIÓN Y/O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO

CATEGORÍA A: PARA LENOCINIOS, NIGTH CLUBS, BARRAS AMERICANOS, CABARETS, CHICHERIAS, BAR - CANTINAS, DISCOTECAS, KARAOKES, CHOPERIAS Y OTROS SIMILARES

ARTICULO 7. (DE LOS SUJETOS). - I. Están comprendidos en este capítulo todos aquellos establecimientos que se dedican a la Venta y Expendio de bebidas alcohólicas en general y **SERVICIOS PRIVADOS**, como ser: **Lenocinios, Nigth Clubs, Barras Americanos, Cabarets, Chicherías, Bar - Cantinas, Discotecas, Karaokes, Choperias y Otros Similares.**

II. Es fundamental que estos establecimientos operen bajo las normativas establecidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota, asegurando que cumplan con las regulaciones pertinentes en cuanto a salubridad, seguridad y licencias requeridas para su funcionamiento.

ARTICULO 8. (FUNCIONAMIENTO). - I. Todos los locales mencionados en el artículo anterior, que se dedican a la **venta y expendio** de bebidas alcohólicas, así como a la prestación de **servicios privados**, deberán cumplir con un requisito fundamental: obtener la respectiva **autorización y/o licencia de funcionamiento**. Esta autorización será emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota y es indispensable para garantizar que las actividades de estos establecimientos se realicen de acuerdo con las normativas vigentes.

II. En caso de que alguno de estos locales opere de manera **irregular y/o clandestina**, es decir, sin contar con la licencia correspondiente, se aplicarán sanciones severas. Las sanciones incluirán la **clausura definitiva** del establecimiento, lo que significa que no podrá operar hasta que subsane las irregularidades y obtenga la licencia adecuada.

III. Si el establecimiento sancionado intenta **reabrir** sin haber solucionado las infracciones detectadas, se procederá al **decomiso de bienes**. Esto incluye la confiscación de:

1. **Artefactos Musicales:** Equipos de sonido, altavoces, y cualquier otro dispositivo utilizado para la reproducción de música en el local.
2. **Mesas y Sillas:** Muebles que se utilizan para la atención de clientes dentro del establecimiento.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SHINAHOTA

Concejo Municipal

PROVINCIA - TIRAQUE



3. **Utensilios y Materiales de Trabajo:** Todos los elementos necesarios para la operación diaria del local, incluidos utensilios de cocina, vasos, y menaje.
4. **Productos:** Bebidas alcohólicas, alimentos y cualquier otro bien destinado a la venta y servicio de los clientes.

La finalidad de estas regulaciones es asegurar que todos los establecimientos que vendan y sirvan bebidas alcohólicas operen dentro de un marco legal, protegiendo así la salud pública, la seguridad de los clientes y el orden social en la comunidad.

ARTÍCULO 9. (REQUISITOS). - I. Para poder acceder a la **autorización y/o licencia de funcionamiento**, el solicitante deberá cumplir con una serie de requisitos que aseguran la legalidad y la idoneidad de la actividad que se pretende llevar a cabo. Estos requisitos son los siguientes:

1. **Memorial o Nota de Solicitud:** El solicitante deberá presentar un memorial o nota de solicitud dirigido al **Alcalde Municipal de Shinahota**. Este documento debe expresar claramente la intención de obtener la autorización y/o licencia para la venta y expendio de bebidas alcohólicas y servicios privados.
2. **Fotocopia de Cédulas de Identidad:** Se requiere una fotocopia de las cédulas de identidad vigentes tanto del solicitante como del propietario del inmueble donde se llevará a cabo la actividad de venta y expendio de bebidas alcohólicas.
3. **Pago de Impuesto Anual:** El solicitante debe presentar comprobante de haber realizado el pago del impuesto anual correspondiente a los bienes inmuebles de la última gestión. Esto asegura que el establecimiento cumpla con sus obligaciones fiscales.
4. **Documento de Propiedad:** Es necesario presentar el documento de propiedad debidamente registrado del inmueble donde funcionará la actividad. En caso de que el solicitante no sea el propietario, deberá presentar un documento de alquiler, arrendamiento o anticrético, según corresponda.
5. **Documento de Control de Sanidad:** El solicitante y su personal de servicio deben presentar un documento de control de sanidad, expedido por la autoridad competente en salud, que verifique el cumplimiento de las normas sanitarias vigentes en el lugar donde se ubicará el establecimiento.
6. **Lista del Personal de Servicio:** Se debe presentar una lista detallada del personal de servicio, que incluya el nombre y apellido completo, edad, sexo y el tipo de servicio que brindará cada dependiente. Esto permite llevar un registro claro de quiénes estarán a cargo de atender a los clientes.
7. **Lista del Personal de Seguridad:** Se requiere una lista del personal de seguridad para el recinto, incluyendo al menos a un guardia. Esta lista debe contener los nombres y apellidos completos, edad, sexo y una fotocopia simple de la cédula de identidad de cada miembro del personal de seguridad.
8. **Plano Individual del Bien Inmueble:** Se deberá presentar un plano individual del inmueble, que detalle las dimensiones y características del espacio donde se desarrollará la actividad.
9. **Plano Referencial del Espacio:** Además, se debe incluir un plano referencial del espacio destinado a la actividad económica, que muestre la distribución y el uso del área.
10. **Certificación del Sindicato, OTB o Juntas Vecinales:** Es necesario contar con una certificación del sindicato, organización territorial de base (OTB) o juntas vecinales de la zona, que dé su conformidad para el funcionamiento del establecimiento en la comunidad.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SHINAHOTA

Concejo Municipal

PROVINCIA - TIRAQUE



11. **Compromiso Escrito de Cumplimiento Sanitario:** El solicitante debe presentar un compromiso escrito donde se compromete a cumplir con todas las normas de sanidad e higiene pública establecidas por la legislación vigente.
12. **Certificación de Medio Ambiente:** Se requiere una certificación que avale que la actividad no afectará negativamente el medio ambiente, expedida por la autoridad competente en la materia.
13. **Certificación de la Dirección de Urbanismo y Catastro:** El solicitante deberá obtener una certificación de la Dirección de Urbanismo y Catastro que asegure que el establecimiento cumple con las normativas urbanísticas aplicables.
14. **Certificación de Comandancia Municipal:** Se deberá presentar una certificación de la Comandancia Municipal que confirme la viabilidad de la actividad desde el punto de vista de la seguridad pública.
15. **Certificación de Defensoría de la Niñez y Adolescencia:** Finalmente, se requiere una certificación de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, que evalúe el impacto que la actividad podría tener sobre la niñez y adolescencia en la zona.

II. Estos requisitos tienen como objetivo garantizar que todos los establecimientos que se dediquen a la venta y expendio de bebidas alcohólicas operen de manera legal, responsable y en armonía con las normas de salud, seguridad y bienestar social de la comunidad.

ARTICULO 10 (PROCEDIMIENTO). - I. Una vez decepcionada la solicitud de autorización y/o licencia de funcionamiento, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

II. **Inspección en Sitio:** La Dirección de Urbanismo y Catastro, la Unidad de Comandancia Municipal, la Unidad de Medio Ambiente y la Defensoría de la Niñez y Adolescencia deberán llevar a cabo inspecciones en los recintos donde se pretende establecer la actividad de venta y expendio de bebidas alcohólicas y servicios privados. Estas inspecciones se realizarán después de que la solicitud sea derivada al respectivo organismo competente.

III. **Certificación:** Las unidades responsables de realizar las inspecciones deberán elevar sus respectivas certificaciones, que se organizarán de acuerdo al siguiente orden:

a. **Certificación de Medio Ambiente:** La Unidad de Medio Ambiente deberá proporcionar un informe que evalúe aspectos fundamentales como el impacto ambiental, la salubridad, la higiene y los niveles de contaminación acústica del establecimiento.

b. **Certificación de Urbanismo y Catastro:** La Unidad de Urbanismo y Catastro deberá emitir un informe que verifique los planos presentados, asegurando que cumplen con la normativa municipal. Este documento debe incluir la distancia de los establecimientos públicos en relación con la actividad económica que se desea establecer, garantizando así la conformidad con las regulaciones urbanísticas.

c. **Certificación de Comandancia Municipal:** La Unidad de Comandancia Municipal deberá llevar a cabo una evaluación exhaustiva de las condiciones del recinto que se pretende abrir. Esto incluye verificar el espacio disponible, las condiciones de trabajo, el almacenamiento, los productos de venta, la higiene, los utensilios de higiene personal, las áreas privadas, los servicios básicos, la ventilación adecuada y la disponibilidad de equipos para situaciones de



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SHINAHOTA

Concejo Municipal

PROVINCIA - TIRAQUE



emergencia. También se evaluará el estado general de los bienes que contribuyan a la seguridad y comodidad del establecimiento, así como los accesos y salidas de emergencia.

d. **Certificación de Defensoría de la Niñez y Adolescencia:** La Defensoría de la Niñez deberá emitir un informe técnico y social sobre cada solicitud de licencia. Este informe evaluará el impacto que la instalación del establecimiento podría tener en la seguridad y el bienestar de la niñez y adolescencia en la zona. Se considerarán factores como la proximidad a escuelas, parques y otros lugares frecuentados por menores.

1. **Visitas y Evaluaciones:** La Defensoría tendrá la facultad de realizar visitas al establecimiento y su entorno para recopilar información y evaluar el contexto social, así como la potencial afluencia de menores. Las observaciones recabadas durante estas visitas deberán ser documentadas y formarán parte integral del informe que se presente a la autoridad municipal.
2. **Criterios de Evaluación:** El informe de la Defensoría deberá abordar varios aspectos críticos, tales como:
 - a) La historia de cumplimiento de normativas por parte del solicitante.
 - b) La presencia de antecedentes de violencia o delitos en la zona.
 - c) La capacidad del establecimiento para implementar medidas efectivas de seguridad y control de acceso.
 - d) La implementación de programas de prevención de violencia y abuso que puedan afectar a la niñez y adolescencia.

IV. Decisión de la Autoridad Municipal: La municipalidad considerará el informe de la Defensoría como un criterio decisivo para la aprobación o denegación de la licencia. En caso de que la decisión sea negativa, el solicitante tendrá la opción de apelar la resolución, presentando información adicional para su reconsideración.

Este procedimiento busca asegurar que todas las solicitudes de autorización y/o licencia de funcionamiento se evalúen de manera integral, garantizando el cumplimiento de las normativas establecidas y la protección de la comunidad en general.

ARTICULO 11. (PLAZO). - I. Las certificaciones de las unidades involucradas deben ser emitidas una vez que el solicitante haya cumplido con todos los requisitos necesarios para la obtención de la autorización y/o licencia de funcionamiento. Este proceso de certificación se llevará a cabo en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

II. El objetivo de este plazo es garantizar una respuesta oportuna y eficiente por parte de las autoridades municipales, permitiendo así que los solicitantes reciban una resolución en un tiempo razonable. Esto no solo agiliza el proceso administrativo, sino que también fomenta la legalidad y el cumplimiento de las normativas vigentes.

Es fundamental que los solicitantes se aseguren de presentar toda la documentación requerida de manera completa y precisa. Cualquier falta o error en la documentación podría dar lugar a retrasos en la emisión de las certificaciones y, por ende, en la obtención de la licencia.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SHINAHOTA

Concejo Municipal

PROVINCIA - TIRAQUE



III. En caso de que no se emitan las certificaciones dentro del plazo establecido, el solicitante podrá solicitar información sobre el estado de su solicitud, asegurando así la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso administrativo.

ARTICULO 12. (FACTIBILIDAD). - En caso de que las certificaciones requeridas de las unidades involucradas sean consideradas procedentes y cumplan con los criterios establecidos por la normativa vigente, se procederá a emitir la Autorización de Pago de la Patente de Funcionamiento. Asimismo, se otorgará la extensión correspondiente de la Licencia de Funcionamiento. El pago de dicha patente deberá realizarse en la Caja de la Entidad Municipal, siguiendo los procedimientos administrativos establecidos.

ARTICULO 13. (NEGATIVA). - En el caso de que las certificaciones presentadas sean consideradas improcedentes, se negará la Licencia de Funcionamiento al solicitante. Esta negativa se mantendrá hasta que el peticionario subsane todas las observaciones realizadas por las Unidades Técnicas Involucradas. Una vez que se hayan corregido y cumplido con las observaciones señaladas, se podrá otorgar la respectiva Licencia de Funcionamiento, siempre y cuando se haya realizado la cancelación del pago de la patente correspondiente. Es importante destacar que ninguna actividad económica podrá operar sin contar con la Licencia de Funcionamiento debidamente autorizada, garantizando así el cumplimiento de las normativas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO

CATEGORÍA B: BAR RESTAURANTES, CHICHARRONERIAS, CHURRASQUERÍAS, HOTELES CON BAR Y RESTAURANTES, PENSIONES, PEÑAS FOLCLÓRICAS, PIZZERÍAS BROASTERIAS SILPANCHERIAS ACOMPAÑADAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS/ CERVEZA Y VINOS), QUINTAS, RESTAURANTES, SALÓN DE FIESTAS BAILABLES, SALONES DE EVENTOS Y CLUBES SOCIALES Y BALNEARIOS

ARTÍCULO 14. (DE LOS SUJETOS). - Están comprendidos en este capítulo todos aquellos Establecimientos que se dedican a la VENTA de bebidas Alcohólicas como ser: Bar Restaurantes, Chicharronerías, Churrasquerías, Hoteles Con Bar Y Restaurantes, Pensiones, Peñas Folclóricas, Pizzerías Broasterias Silpancherias Acompañadas De Bebidas Alcohólicas/ Cerveza Y Vinos), Quintas, Restaurantes, Salón De Fiestas Bailables, Salones De Eventos Y Clubes Sociales Y Balnearios.

ARTÍCULO 15. (FUNCIONAMIENTO). - I. Todos los locales mencionados en el artículo anterior, que deseen iniciar la actividad de venta de bebidas alcohólicas, están obligados a obtener la respectiva **AUTORIZACIÓN y/o LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** del Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota. Esta autorización es un requisito indispensable para operar legalmente y asegurar el cumplimiento de las normativas locales.

II. En el caso de que estos locales se encuentren funcionando de manera irregular y/o clandestina, las autoridades municipales tomarán medidas drásticas, que incluyen la **CLAUSURA DEFINITIVA** del establecimiento. La clausura se aplicará de inmediato al momento de identificar la infracción.

III. Si los establecimientos sancionados continúan operando a pesar de la clausura, es decir, si intentan reabrir sin la autorización correspondiente, se procederá al **DECOMISO DE BIENES**. Esto incluirá la confiscación de artefactos musicales, mesas, sillas, productos en venta, y cualquier otro bien que esté destinado a la actividad comercial de venta de bebidas alcohólicas. Estas medidas



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SHINAHOTA

Concejo Municipal

PROVINCIA - TIRAQUE



buscan proteger la salud pública y garantizar que todas las actividades comerciales se realicen dentro del marco legal.

ARTÍCULO 16. (REQUISITOS). - I. Para obtener la **AUTORIZACIÓN** y/o **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. **Solicitud Formal:** Presentar una solicitud de autorización y/o licencia de funcionamiento, dirigida al Alcalde Municipal de Shinahota. Esta solicitud debe incluir todos los datos relevantes del peticionario.
2. **Documentación de Identidad:** Proporcionar fotocopia de las cédulas de identidad vigentes del solicitante y del propietario del bien inmueble donde se llevará a cabo la actividad.
3. **Pago de Impuestos:** Presentar comprobante del pago de impuestos anuales a los bienes inmuebles correspondientes a la última gestión fiscal, si aplica.
4. **Documento de Propiedad:** Incluir un documento de propiedad debidamente registrado. En caso de no ser propietario, se deberá presentar un documento de alquiler, arrendamiento o anticrético que acredite el derecho de uso del inmueble.
5. **Control de Sanidad:** Proporcionar un documento de control de sanidad expedido por la autoridad competente en salud, conforme al domicilio del establecimiento que se desea abrir, si es aplicable.
6. **NIT (Número de Identificación Tributaria):** Presentar el NIT, si es posible. Además, se debe incluir una certificación del sindicato, OTB (Organización Territorial de Base) o juntas vecinales de la zona donde se pretende establecer el local, otorgando su conformidad para el funcionamiento del establecimiento.
7. **Compromiso de Normas Sanitarias:** Firmar un compromiso escrito que garantice el cumplimiento de todas las normas de sanidad e higiene pública establecidas por la normativa vigente.
8. **Certificación de Medio Ambiente:** Incluir una certificación que asegure que el establecimiento cumple con las regulaciones ambientales pertinentes.
9. **Certificación de Urbanismo y Catastro:** Presentar una certificación emitida por la Dirección de Urbanismo y Catastro que verifique la legalidad del inmueble en relación con el uso del suelo.
10. **Certificación de Comandancia Municipal:** Adjuntar una certificación emitida por la Comandancia Municipal, asegurando que el establecimiento cumple con las normativas de seguridad y orden público.

Estos requisitos son esenciales para garantizar que todos los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas operen dentro del marco legal y contribuyan al bienestar de la comunidad.

ARTÍCULO 17. (PROCEDIMIENTO). - I. Una vez recepcionada la solicitud de **AUTORIZACIÓN** y/o **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) **INSPECCIÓN EN SITIO:** La Dirección de Urbanismo y Catastro, la Unidad de Comandancia Municipal y la Unidad de Medio Ambiente llevarán a cabo las inspecciones correspondientes en los locales donde se pretende establecer la actividad económica. Estas inspecciones se realizarán tras la derivación de la solicitud del peticionario.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SHINAHOTA

Concejo Municipal

PROVINCIA - TIRAQUE



b) CERTIFICACIÓN:

Las unidades encargadas de las inspecciones deberán elaborar y elevar sus respectivas certificaciones, siguiendo el siguiente orden:

1. **CERTIFICACIÓN DE MEDIO AMBIENTE:** La Unidad de Medio Ambiente deberá informar, como mínimo, sobre los siguientes aspectos:

- a) Evaluación del estado del medio ambiente en la zona.
- b) Condiciones de salubridad e higiene del local.
- c) Niveles de contaminación acústica generados por la actividad propuesta.

2. **CERTIFICACIÓN DE URBANISMO Y CATASTRO:** La Unidad de Urbanismo y Catastro deberá verificar y certificar, al menos, lo siguiente:

- a) La conformidad de los planos del establecimiento con la normativa municipal vigente.
- b) La distancia entre el nuevo establecimiento y otros locales de actividades económicas, así como su adecuación al uso del suelo permitido.

3. **CERTIFICACIÓN DE COMANDANCIA MUNICIPAL:** La Unidad de Comandancia Municipal deberá proporcionar un informe que contemple, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Verificación de las dimensiones y condiciones del recinto que se pretende abrir.
- b) Evaluación de las condiciones de trabajo y almacenaje de alimentos.
- c) Comprobación de los productos de venta y de los utensilios de higiene personal.
- d) Análisis de la disposición de cuartos privados y servicios básicos.
- e) Evaluación de la ventilación adecuada y la disponibilidad de equipos para atención en situaciones de emergencia.
- f) Revisión del estado general de los bienes, garantizando la seguridad y comodidad del establecimiento.
- g) Asegurarse de que haya salidas y entradas de emergencia adecuadas, así como otros elementos necesarios para la seguridad del local.

ARTÍCULO 18. (PLAZO). – Las certificaciones emitidas por las unidades involucradas deberán ser otorgadas una vez que el solicitante haya cumplido con todos los requisitos necesarios para la obtención de la **AUTORIZACIÓN** y/o **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**. Este proceso de certificación deberá completarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. Este plazo es fundamental para garantizar una respuesta oportuna y eficiente a los solicitantes, promoviendo así un ambiente de negocios regulado y transparente.

ARTÍCULO 19. (FACTIBILIDAD). – Si las certificaciones emitidas por las unidades involucradas son consideradas procedentes y cumplen con los requisitos establecidos, se procederá a emitir la **Autorización de Pago de Patente de Funcionamiento**. Asimismo, se otorgará la respectiva extensión de la **Licencia de Funcionamiento**. El pago de la patente deberá realizarse en la caja de la entidad municipal correspondiente. Esta autorización es fundamental para garantizar que el establecimiento opere dentro del marco legal y cumpla con las normativas municipales vigentes.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SHINAHOTA

Concejo Municipal

PROVINCIA - TIRAQUE



ARTÍCULO 20. (NEGATIVA). - I. En caso de que las certificaciones emitidas por las unidades involucradas sean consideradas improcedentes, se negará la **Licencia de Funcionamiento** al solicitante. Esta negativa se mantendrá hasta que el peticionario subsane todas las observaciones realizadas por las Unidades Técnicas Involucradas.

II. Una vez que se hayan corregido y cumplido las observaciones señaladas, se podrá otorgar la respectiva **Licencia de Funcionamiento**, siempre y cuando se realice el pago de la patente correspondiente. Es importante destacar que ninguna actividad económica podrá operar sin contar con la **Licencia de Funcionamiento** debidamente autorizada, garantizando así el cumplimiento de las normativas municipales y la protección de la comunidad.

ARTÍCULO 21. (DURACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO). - I. La **Licencia de Funcionamiento** tendrá una validez de dos (2) años y deberá ser renovada obligatoriamente hasta 30 días después de su vencimiento. En caso de no realizar la renovación dentro de este plazo, la licencia será **REVOCADA** y el establecimiento será considerado como **local clandestino**, sujeto a las sanciones que correspondan por operar sin la debida autorización.

II. Para la renovación de la licencia, se deberá verificar el cumplimiento de todas las condiciones técnicas y normativas requeridas, asegurando así que el establecimiento continúe operando de manera legal y conforme a las regulaciones establecidas.



CAPÍTULO TERCERO

CATEGORÍA C: PARA DEPÓSITOS, AGENCIAS Y/O DISTRIBUIDORAS, MERCADOS, MICRO MERCADOS Y SERVICIOS PARA FIESTAS, TIENDAS DE BARRIOS, TIENDAS DE ABARROTE, PULPERÍAS, PROVEEDORAS Y ALMACENES (CON RELACIÓN A BEBIDAS ALCOHÓLICAS)

ARTÍCULO 22. (DE LOS SUJETOS). - Están comprendidos en este capítulo todos aquellos Establecimientos que se dedican a la Venta de bebidas Alcohólicas en general, como ser: depósitos, agencias y/o distribuidoras, mercados, micro mercados y servicios para fiestas, tiendas de barrios, tiendas de abarrotes, pulperías, proveedoras y almacenes (con relación a bebidas alcohólicas).

ARTÍCULO 23. (FUNCIONAMIENTO). - I. Todos los locales mencionados en el artículo anterior que deseen iniciar la actividad de venta de bebidas alcohólicas deberán obtener la respectiva **AUTORIZACIÓN** y/o **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** del Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota. Esta autorización es un requisito indispensable para operar legalmente y asegurar el cumplimiento de las normativas locales.

II. En caso de que estos locales funcionen de manera irregular y/o clandestina, se procederá a sancionarlos con **CLAUSURA DEFINITIVA**. Si la infracción persiste, es decir, si los establecimientos sancionados intentan reabrir sin la debida autorización, se llevará a cabo el **DECOMISO DE BIENES**. Esto incluirá la confiscación de artefactos musicales, mesas, sillas, productos en venta y cualquier otro bien relacionado con la actividad comercial de venta de bebidas alcohólicas. Estas medidas tienen como objetivo garantizar el cumplimiento de las regulaciones municipales y proteger la salud y seguridad de la comunidad.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SHINAHOTA

Concejo Municipal

PROVINCIA - TIRAQUE



ARTÍCULO 24. (REQUISITOS). – Para acceder a la **AUTORIZACIÓN** y/o **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. **Solicitud Formal:** Presentar una solicitud de autorización y/o licencia de funcionamiento dirigida al Alcalde Municipal de Shinahota. Esta solicitud debe contener todos los datos relevantes del peticionario.
2. **Fotocopia de Identidad:** Proporcionar una fotocopia simple del carnet de identidad del solicitante.
3. **Pago de Impuestos:** Presentar el comprobante del pago de impuestos anuales a los bienes inmuebles correspondientes a la última gestión fiscal, si aplica.
4. **Documento de Control de Sanidad:** Incluir un documento de control de sanidad expedido por la autoridad competente en salud, conforme al domicilio del establecimiento que se desea abrir, si es aplicable.

Estos requisitos son esenciales para garantizar que todos los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas cumplan con las normativas vigentes y operen de manera legal y segura.

ARTÍCULO 25. (PROCEDIMIENTO). – Una vez recepcionada la solicitud de **AUTORIZACIÓN** y/o **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) **INSPECCIÓN EN SITIO:** La Unidad de Comandancia Municipal llevará a cabo las inspecciones necesarias en los recintos donde se pretende establecer la actividad de venta de bebidas alcohólicas, una vez que se haya derivado la solicitud del peticionario.
- b) **CERTIFICACIÓN:** Las unidades que realicen las inspecciones deberán elevar sus respectivos informes, siguiendo el orden establecido a continuación:

1. **CERTIFICACION DE INTENDENCIA MUNICIPAL:** La Unidad de Intendencia Municipal deberá informar, como mínimo, sobre los siguientes aspectos:

- a) Verificación de los ambientes del recinto que se pretende abrir, incluyendo el espacio disponible.
- b) Evaluación de las condiciones de almacenamiento.
- c) Inspección de los productos de venta.
- d) Comprobación de las condiciones de higiene y otros aspectos relevantes que aseguren el cumplimiento de las normativas vigentes.

Artículo 26. PLAZO.- Las certificaciones emitidas por las unidades involucradas deberán ser otorgadas una vez que el solicitante haya cumplido con todos los requisitos necesarios para la obtención de la **AUTORIZACIÓN** y/o **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**. Este proceso de certificación es fundamental para asegurar que el establecimiento cumpla con las normativas municipales y pueda operar de manera legal y segura.

ARTÍCULO 27. (FACTIBILIDAD). – Si las certificaciones emitidas por las unidades involucradas son consideradas procedentes y cumplen con los requisitos establecidos, se procederá a emitir la **Autorización de Pago de Patente de Funcionamiento**. Asimismo, se otorgará la respectiva extensión de la **Licencia de Funcionamiento**. El pago correspondiente deberá realizarse en la caja de la entidad



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SHINAHOTA

Concejo Municipal

PROVINCIA - TIRAQUE



municipal, garantizando así la legalidad y el cumplimiento de las normativas vigentes para la operación del establecimiento.

ARTÍCULO 28. (NEGATIVA). - I. En caso de que las certificaciones sean consideradas improcedentes, se negará la **Licencia de Funcionamiento** al solicitante. Esta negativa se mantendrá hasta que el peticionario subsane todas las observaciones realizadas por las Unidades Técnicas Involucradas.

II. Una vez que se hayan corregido las observaciones señaladas y se haya verificado su cumplimiento, se podrá otorgar la respectiva **Licencia de Funcionamiento**, siempre que se realice el pago de la patente correspondiente. Esta medida busca asegurar que todas las actividades económicas operen dentro del marco legal y cumplan con las normativas establecidas.

ARTÍCULO 29. (DURACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO). - I. La **Licencia de Funcionamiento** tendrá una validez de dos (2) años. Esta licencia deberá ser renovada obligatoriamente hasta 30 días después de su vencimiento. En caso de no realizar la renovación dentro de este plazo, la licencia será **REVOCADA** y el establecimiento será considerado como **local clandestino**, sujeto a las sanciones correspondientes por operar sin la debida autorización.

II. Para la renovación de la licencia, se deberá verificar que el establecimiento cumpla con todas las condiciones técnicas y normativas requeridas, asegurando así su operación legal y segura.

CAPÍTULO CUARTO

CATEGORÍA D: BAILES PÚBLICOS, FERIAS GASTRONÓMICAS, KERMESES, FESTIVALES POPULARES, VERBENAS, SERENATAS POPULARES, FESTIVIDADES PATRONALES Y OTROS

ARTÍCULO 30. (DEFINICIÓN Y ALCANCE). - Este capítulo regula las actividades de bailes públicos, ferias gastronómicas, kermeses, festivales populares, verbenas, serenatas populares, festividades patronales y eventos similares, que se realizarán en espacios públicos o privados con una duración máxima de siete (7) días.

ARTÍCULO 31. (REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN). - I. Para llevar a cabo las actividades mencionadas, los organizadores deberán solicitar la **AUTORIZACIÓN** y/o **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** ante el Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota. Los requisitos para la obtención de dicha autorización son los siguientes:

1. **Solicitud Formal:** Presentar una solicitud de autorización dirigida al Alcalde Municipal, especificando la naturaleza del evento, fechas y ubicación.
2. **Plan de Seguridad:** Incluir un plan de seguridad que contemple medidas para garantizar la integridad de los asistentes y el cumplimiento de las normas de seguridad.
3. **Permisos Sanitarios:** Adjuntar los permisos de sanidad requeridos por la autoridad competente, especialmente si se ofrecerán alimentos o bebidas.
4. **Certificación de Espacio:** Proporcionar una certificación que verifique que el espacio destinado al evento cumple con las normativas urbanísticas y de seguridad.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SHINAHOTA

Concejo Municipal

PROVINCIA - TIRAQUE



5. **Compromiso de Responsabilidad:** Firmar un compromiso de responsabilidad en el que se asuma la obligación de cumplir con todas las normativas vigentes y responder por cualquier incidente que ocurra durante el evento.

ARTÍCULO 32. (PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN). - I. Una vez recepcionada la solicitud, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. **INSPECCIÓN EN SITIO:** La Unidad de Comandancia Municipal realizará una inspección del lugar donde se llevará a cabo el evento para verificar su adecuación y cumplimiento de las normas de seguridad y sanidad.
2. **EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN:** Las unidades competentes elevarán sus informes sobre la viabilidad del evento, considerando aspectos como la seguridad, la higiene, el orden público y el impacto en la comunidad.
3. **EMISIÓN DE AUTORIZACIÓN:** Si todos los requisitos son cumplidos y las certificaciones son favorables, se emitirá la **AUTORIZACIÓN** y/o **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, permitiendo la realización del evento por un máximo de siete (7) días.

ARTÍCULO 33. (SANCIONES Y REVOCACIÓN). - En caso de que se detecten irregularidades durante el evento o si los organizadores no cumplen con las normativas establecidas, la **AUTORIZACIÓN** podrá ser revocada, y se podrán aplicar sanciones que incluyan la clausura del evento y multas. Las actividades no autorizadas serán consideradas clandestinas y estarán sujetas a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 34. (DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN). - Las **AUTORIZACIONES** y/o **LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO** otorgadas para la realización de bailes públicos, ferias gastronómicas, kermeses, festivales populares, verbenas, serenatas populares y festividades patronales tendrán una validez máxima de siete (7) días, contados desde la fecha de inicio de la actividad hasta su culminación. Una vez finalizado el evento, la autorización quedará sin efecto, y los organizadores deberán garantizar el desmantelamiento de cualquier instalación temporal y la limpieza del área utilizada.

ARTÍCULO 35. (RESPONSABILIDAD DE LIMPIEZA). - Las personas y organizaciones beneficiadas con la **AUTORIZACIÓN** y/o **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** para la realización de bailes públicos, ferias gastronómicas, kermeses, festivales populares, verbenas, serenatas populares y festividades patronales tendrán la obligación de colaborar en la limpieza y restauración del área utilizada una vez finalizada la actividad. Esta responsabilidad incluye la recolección de desechos, la disposición adecuada de los mismos y el aseguramiento de que el espacio público quede en condiciones óptimas para su uso posterior. El incumplimiento de esta obligación podrá acarrear sanciones y la revocación de futuras autorizaciones.

ARTÍCULO 36. (SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO). - En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en este capítulo, se impondrá una sanción equivalente a **200 Unidades de Fomento a la Vivienda (UFVs)**. Esta sanción se aplicará a las personas y organizaciones que no cumplan con las obligaciones de limpieza o con cualquier otra disposición establecida en este capítulo. El monto de la multa deberá ser pagado en un plazo no mayor a 30 días; de lo contrario, se podrán establecer medidas adicionales, incluyendo la prohibición de realizar futuros eventos hasta que se regularice la situación.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SHINAHOTA

Concejo Municipal

PROVINCIA - TIRAQUE



CAPÍTULO TERCERO TÍTULO III HORARIOS, PERMISOS Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO I HORARIOS DE ATENCIÓN

ARTICULO 37. (Horarios de Atención). - Los establecimientos de Venta, y Expendio de Bebidas Alcohólicas y Servicios Privados, señalados en el TITULO II de la presente ley, se regirán al siguiente horario:

ARTÍCULO 38. (Establecimientos Específicos para la venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas). - Los establecimientos establecidos con la Categoría "A" deberán regirse a los siguientes Horarios de atención:

ESTABLECIMIENTO	LUNES a JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
CHICHERIAS	12:00 a 24:00	12:00 a 02:00 AM del día sábado	10:00 a 02:00 AM del día domingo	12:00 a 24:00
BAR - CANTINAS				
DISCOTECAS				
KARAOKEs				
CHOPERIAS				
CABARETS				
LICORERÍA				
ROCKOLAS				
LENOCINIOS	20:00 a 02:00 AM del día Siguiente	20:00 a 02:00 AM del día sábado	20:00 a 02:00 AM del día domingo	20:00 a 02:00 AM del día Siguiente
NIGHT CLUBS				
BARRAS AMERICANAS				

ARTÍCULO 39.- (Establecimientos Donde En Forma Accesoría Pueden Venderse Y Consumirse Bebidas Alcohólicas Acompañadas De Alimentos). - los establecimientos con la categoría "B" deberán regirse a los siguientes horarios de atención:

ESTABLECIMIENTO	LUNES a DOMINGO
BAR RESTAURANTES	10:00 a 24:00
PENSIONES	
RESTAURANTES	
CHURRASQUERÍAS	
CHICHARRONERIAS	
PEÑAS FOLCLÓRICAS	
QUINTAS	
HOTELES CON BAR Y RESTAURANTES	
PIZZERÍAS BROASTERIAS SILPANCHERIAS ACOMPAÑADAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS/ CERVEZA Y VINOS)	
SALÓN DE FIESTAS BAILABLES, SALONES DE EVENTOS Y CLUBES SOCIALES Y BALNEARIOS	





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SHINAHOTA

Concejo Municipal

PROVINCIA - TIRAQUE



ARTÍCULO 40.- (Establecimientos Donde Pueden Venderse Bebidas Alcohólicas En Envase Cerrado, Pero No Consumirse En Los Mismos). - los establecimientos establecidos con la categoría "C" deberán regirse a los siguientes horarios de atención:

ESTABLECIMIENTO	LUNES a DOMINGO
TIENDAS DE BARRIOS, TIENDAS DE ABARROTE, PULPERÍAS, PROVEEDORAS Y ALMACENES (CON RELACIÓN A BEBIDAS ALCOHÓLICAS)	09:00 a 24:00
DEPÓSITOS, AGENCIAS Y/O DISTRIBUIDORAS, MERCADOS, MICRO MERCADOS Y SERVICIOS PARA FIESTAS (CON RELACIÓN A BEBIDAS ALCOHÓLICAS)	

ARTÍCULO 41.- (Establecimientos Y/O Lugares En Los Que de Forma Eventual Pueden Venderse Y Consumirse Bebidas Alcohólicas). - I.- los establecimientos establecidos con la categoría "D" deberán regirse a los siguientes horarios de atención:

ESTABLECIMIENTO	LUNES a DOMINGO
Bailes Públicos, Ferias Gastronómicas, Kermeses, Festivales Populares, Verbenas, Serenatas Populares, Festividades Patronales Y Otros	10:00 a 03:00

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 42. (PERMISOS). - I. Toda persona natural o jurídica que solicitare autorización para la realización de fiestas particulares, tradicionales, matrimonios y/o otras de distinta naturaleza, deberá recabar su permiso con una solicitud para la autorización dirigida al Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo de Shinahota.

II. Los horarios permitidos para estos acontecimientos especiales, son de Hrs. 10:00 a.m. hasta las 03:00 a.m. del día siguiente.

III. La otorgación de dichos permisos está comisionados a cumplir ciertos requisitos indispensables, como ser ambientes adecuados, servicios básicos de agua, luz eléctrica, equipamiento, seguridad y otros necesarios para la realización de dichas actividades especiales, que son de carácter TEMPORAL Con un tiempo permitido dependiendo de la actividad a realizarse.

ARTÍCULO 43. (SONIDO Y PUBLICIDAD). - I. Los locales de expendio de Bebidas Alcohólicas y de Servicios Privados, durante el funcionamiento y/o prestación de servicio en horario permitido, de lunes a viernes podrán utilizar equipos de sonido hasta un máximo de 40 decibeles, los sábados y domingos podrán utilizar equipos de sonido hasta un máximo de 60 decibeles.

II. Toda persona natural o jurídica dueño o administrador de local o recinto, debe recabar su permiso para la emisión de publicidad para la organización de cualquier evento o fiesta, en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota y su pago de la patente en Caja de la Entidad Municipal.

III.- Los dueños o administradores de medios televisivos, radiales u otros medios de comunicación que emitan publicidades relacionadas con eventos que incluyan la venta y expendio de bebidas



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SHINAHOTA

Concejo Municipal

PROVINCIA - TIRAQUE



alcohólicas estarán sujetos a la siguiente regulación: por cada cinco (5) pases publicitarios emitidos en un día, al menos uno (1) debe ser de prevención, promoviendo el consumo responsable de bebidas alcohólicas.

Esta medida tiene como objetivo fomentar la concienciación sobre el consumo moderado y los riesgos asociados al abuso de alcohol, garantizando así una comunicación responsable en los medios de difusión.

ARTICULO 44 (UTILIZACIÓN DE LUCES). - La utilización de Juego de Luces, Luces Oscuras, Fosforescentes y otras para los locales de Expendio de Bebidas Alcohólicas y de Servicios Privados, podrán utilizarse previa AUTORIZACIÓN del Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota.

CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 45. (PROHIBICIONES). - I. Se establecen las siguientes prohibiciones, que serán de aplicación para todas las personas naturales y jurídicas que se dediquen a las actividades comprendidas en la presente ley.

- Queda terminantemente prohibido, la venta y expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad en toda la Jurisdicción del Municipio de Shinahota.
- Queda terminantemente prohibido, el ingreso y la permanencia de menores de edad, en los locales, recintos, ambientes donde se produzca la actividad de expendio de bebidas alcohólicas y de aquellos locales nocturnos, night club, casa de citas, barra americana, lenocinios y otros similares, en horarios de atención.
- Queda terminantemente prohibido, el avance de horario de las actividades comprendidas en la presente ley.
- Queda terminantemente prohibido, la permanencia o apertura de locales de expendio de bebidas alcohólicas dentro de un radio de 200 mts, de las áreas educativas, instituciones de servicio público, iglesias, hospitales o centros de salud, centros culturales, áreas de esparcimiento en general.
- Queda terminantemente prohibido, la permanencia o apertura de Locales Nocturnos, Lenocinios, Nigth Clubs, Barras Americanas, y otros similares, de prestación de servicios privados, dentro del radio 500 mts, de las áreas educativas, instituciones de servicio público, iglesias, Hospitales o Centros de salud, Centros culturales, áreas de esparcimiento en general.
- Queda terminantemente prohibido todo acto que tienda a dañar la moral, las buenas costumbres e imagen de la población, que sean protagonizados en los ambientes de los sujetos en la presente ley.
- Queda terminantemente prohibido la venta y expendio de bebidas alcohólicas dentro los ambientes de los centros y/o unidades educativas.
- Queda terminante prohibido la emisión de videos en cualquier medio, de Zoofilia, pedofilia o cualquier tipo de aberraciones sexuales en los Locales Nocturnos, Night Club, Casa de Citas, Barra Americana, Lenocinios y otros similares.
- Queda terminantemente prohibidos los servidores públicos, de realizar de cualquier tipo de cobros arbitrarios fuera de lo previsto en la presente ley, bajo sanción de aplicar las responsabilidades en la Ley 1178.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SHINAHOTA

Concejo Municipal

PROVINCIA - TIRAQUE



- j) Ninguna actividad comprendida en el título II, de la presente ley NO podrán funcionar sin contar previamente con su Licencia de Funcionamiento bajo sanción de CLAUSURA DEFINITIVA INMEDIATA, en caso de resistencia se decomisará los bienes con los Cuales funcionan estas actividades y sus respectivos productos serán desechados.

ARTICULO 46. (OBLIGACIONES). - I. Todos los sujetos comprendidos en la presente ley tienen las siguientes obligaciones:

- Exhibir en un lugar visible dentro de sus ambientes, la Licencia de Funcionamiento otorgada por la Institución Municipal de la actividad que realizan.
- Cumplir con todas las disposiciones contenidas en la presente ley.
- Facilitar el ingreso de las personas particulares o servidores públicos, que realicen control o inspección de cumplimiento de la presente disposición municipal.
- Cumplir con todas las normas de higiene y sanidad.
- Contar con todos los servicios básicos adecuados y de seguridad.
- El personal que preste servicios dentro los recintos comprendidos en la presente ley, deberán practicar todas las medidas de seguridad, higiene (Carnet Sanitario) y disciplina en el desempeño de su trabajo.



TÍTULO IV CONTROLES E INSPECCIONES CAPÍTULO I

ARTÍCULO 47. (RESERVA Y CONTROL). - I. Todos los establecimientos señalados en el Título II, que se dedican a la venta y expendio de bebidas alcohólicas y a ofrecer servicios al público en general, son considerados bienes de interés público. Por lo tanto, estos locales están sujetos a control y seguimiento por parte de los funcionarios públicos.

II. Asimismo, cualquier persona de la comunidad podrá acceder a estos establecimientos, siempre que coordine previamente con las unidades de intervención correspondientes. El acceso podrá realizarse durante los horarios de servicio o en cualquier momento que se considere necesario para verificar el cumplimiento de las normativas.

ARTÍCULO 48. (CONTROLES). - I. Todas las unidades de Ejecución, Intervención y Asesoramiento del Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota están plenamente autorizadas para llevar a cabo controles, ya sean programados o sorpresivos, en relación con los sujetos comprendidos en la presente ley.

II. El objetivo de estos controles es garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa municipal vigente. Estas acciones buscan asegurar que la venta y expendio de bebidas alcohólicas se realicen de manera responsable y conforme a la ley.

ARTICULO 49. (CONTROLES DE LA INSTALACIÓN). - Los sujetos comprendidos en el Título II, de la presente ley, deberán obligatoriamente reportar por escrito a su personal nuevo contratado que preste servicios ya Sea administrativos o de servicio, a la Entidad Municipal de Shinahota.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SHINAHOTA

Concejo Municipal

PROVINCIA - TIRAQUE



ARTÍCULO 50. (REPORTES DE SANIDAD). - I. Todos los establecimientos mencionados en el Título II, Capítulo Primero de esta ley, así como su personal de servicio, deberán presentar su Carnet de Sanidad, otorgado por un establecimiento de salud en la jurisdicción municipal, al momento de iniciar sus actividades. Este documento debe estar actualizado y se deberá presentar a la entidad municipal de forma mensual.

II. La falta de presentación de los reportes señalados en los artículos anteriores constituirá una infracción leve, sujeta a sanciones.

ARTÍCULO 51. (RESPONSABLES). - I. Son responsables del control de los Carnets de Sanidad de los sujetos comprendidos en el Título II, la Unidad de Intendencia Municipal, que lo efectuarán de acuerdo al cronograma de trabajo efectuado por dicha unidad. Los Hospitales y Centros de Salud de la jurisdicción municipal deberán emitir los respectivos Carnets de Sanidad.

II. Los requisitos, el procedimiento y costos que impliquen la otorgación de dichos Carnets serán regulados por la administración de dichos Establecimientos de Salud.

CAPÍTULO II DEL SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 52. (INSPECCIONES). - I. Todo servidor público de la institución municipal tiene la facultad de realizar inspecciones, ya sean sorpresivas o programadas, con el fin de verificar posibles infracciones en los locales, puestos o recintos dedicados a la venta y expendio de bebidas alcohólicas, así como en los locales de servicios privados.

II. En caso de que se detecten infracciones durante estas inspecciones, se procederá a la elaboración de actas en el lugar de la inspección. Posteriormente, estas actas deberán ser informadas a las autoridades municipales correspondientes para que se tomen las sanciones adecuadas.

ARTÍCULO 53. (COORDINACIÓN). - I. Las inspecciones y controles podrán realizarse en coordinación entre las diferentes unidades de ejecución e intervención de la Administración Pública Municipal, así como con otros actores relevantes, incluyendo:

- La Policía Nacional.
- Fuerzas Militares de la Jurisdicción.
- Autoridades Locales.
- Instituciones Públicas o Privadas.
- Vecinos y Organizaciones Sociales de la Comunidad.

II. En caso de que se detecten infracciones durante estas inspecciones, se elaborarán las actas de inspección correspondientes en el lugar donde se realice la inspección. Estas actas deberán ser informadas posteriormente a las autoridades municipales para que se apliquen las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO 54. (UNIDADES DE INTERVENCIÓN). - I. Las unidades de intervención de la Institución Municipal, entre otras y sin limitarse a ellas, incluyen:

- La Intendencia Municipal.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SHINAHOTA

Concejo Municipal

PROVINCIA - TIRAQUE



- La Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
- La Unidad de Medio Ambiente.
- Saneamiento Básico.
- Urbanismo y Catastro.

Estas unidades, a solicitud de la autoridad competente, deberán participar en las actividades de control e inspección, asegurando así el cumplimiento de las normativas establecidas.

TÍTULO V

INFRACCIONES, SANCIONES Y COSTO

CAPITULO PRIMERO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 55. (ESCALA DE INFRACCIONES). - I. Para la aplicación de sanciones a los sujetos comprendidos en la presente ley, se establece la siguiente escala de infracciones. Esta escala es de carácter expositivo y no constituye una relación gradual de aplicación:

- a) Infracción Leve.
- b) Infracción Grave.
- c) Infracción Muy Grave.

ARTÍCULO 56. (INFRACCIÓN LEVE). - I. Se consideran infracciones leves aquellos actos, omisiones o incumplimientos de las obligaciones establecidas en el Artículo 46, específicamente en los incisos a), b), c), e) y f). También se consideran infracciones leves las prohibiciones del Artículo 45, en sus incisos c), h) e i), así como el incumplimiento de los permisos descritos en la presente ley y el avance de horario.

II. La acumulación de una segunda infracción leve será considerada como una infracción grave.

III. La sanción impuesta por una infracción leve consistirá en una multa de Bs. 1,500 (mil quinientos bolivianos). Si la multa no es cancelada en un plazo no mayor a 7 días calendarios, se procederá a clasificar la infracción como grave.

Además, las personas sorprendidas infraganti consumiendo bebidas alcohólicas en vías públicas serán sancionadas con una multa de 250 UFVs o con 8 horas de trabajo comunitario.

ARTÍCULO 57. (INFRACCIÓN GRAVE). - I. Se consideran infracciones graves aquellos actos que atentan contra la moral, las buenas costumbres y la imagen de la población. Asimismo, se aplicarán a los incumplimientos establecidos en el Artículo 45, en sus incisos a), b) y g), así como al incumplimiento del Artículo 46, en su inciso d).

II. La sanción impuesta por una infracción grave consistirá en la **CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento por 15 días calendario, además de una multa pecuniaria de Bs. 3,000 (tres mil bolivianos).



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SHINAHOTA

Concejo Municipal

PROVINCIA - TIRAQUE



III. El incumplimiento de esta sanción resultará en la clasificación de la infracción como muy grave. Asimismo, la falta de pago de la multa señalada dará lugar a la emisión de una sanción por concepto de infracción muy grave.

ARTÍCULO 58. (INFRACCIÓN MUY GRAVE). - I. Se considera infracción muy grave el incumplimiento de la infracción grave, así como la persistencia de las causales que originaron dicha infracción. También se aplicará por el incumplimiento de las disposiciones del Artículo 45, en sus incisos d), e), f) y k).

II. La sanción impuesta por una infracción muy grave será la **CLAUSURA DEFINITIVA** del establecimiento, además del decomiso de los bienes utilizados en el servicio, venta o expendio de la actividad realizada por los sujetos sancionados. Los bienes decomisados serán administrados por la Institución Municipal y podrán ser utilizados a su favor, o bien subastados, previa autorización del Alcalde Municipal de Shinahota.

III. Si se autoriza el remate por subasta pública, se aplicará el procedimiento estipulado en la presente ley especial de remates que será elaborado para este fin. En caso de que solo se ordene la disposición de los bienes a favor de la Entidad Municipal, estos deberán ser ingresados como activos fijos de la Institución. Alternativamente, se podrán otorgar en calidad de equipamiento a algún beneficiario que necesite y/o requiera dichos bienes.

ARTÍCULO 59. (INCAUTACIÓN). - I. Todo producto destinado a la venta o expendio de bebidas alcohólicas en la jurisdicción municipal que se encuentre en mal estado, adulterado o que represente un riesgo para la salud de los consumidores, será **DECOMISADO** sin derecho a compensación ni devolución.

II. Los productos decomisados serán destruidos inmediatamente después de realizarse el acto de incautación.

III. La Unidad de Comandancia Municipal, junto con las demás unidades de intervención, se encargará de dar cumplimiento, control y seguimiento a lo estipulado en este artículo.

ARTÍCULO 60. (APLICACIÓN). - Independientemente de la escala de infracciones, se aplicarán las sanciones correspondientes según las causales específicas de cada infracción. Esto significa que se podrá imponer directamente la sanción por infracción leve o grave, según el incumplimiento identificado.

ARTÍCULO 61. (AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA). - La Policía Nacional y las Fuerzas Militares estarán encargadas de hacer cumplir las sanciones por infracciones muy graves, en coordinación con las unidades de intervención de la Entidad Municipal.

ARTÍCULO 62. (EXCEPCIÓN). - Sin perjuicio de lo establecido en el presente capítulo, si los locales de expendio de bebidas alcohólicas, locales nocturnos, lenocinios u otros comprendidos en la presente ley cometen infracciones u omisiones de manera deliberada y temeraria, o atentan contra la moral y las buenas costumbres de la población, afectando la integridad personal de los usuarios, se procederá a la **CLAUSURA DEFINITIVA** de dichos locales. Esta medida se llevará a cabo a



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SHINAHOTA

Concejo Municipal

PROVINCIA - TIRAQUE



partir de un informe del comandante de guardia municipal y mediante una resolución administrativa emitida por el Alcalde Municipal de Shinahota.

CAPITULO PRIMERO

COSTO DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 63. (COSTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - CATEGORÍA A). I.
El costo de la Licencia de Funcionamiento correspondiente a la categoría A será de Bs. 700 (Setecientos con 00/100 bolivianos). Este monto incluye el valor de todas las certificaciones necesarias para la obtención de dicha licencia.

II. El pago deberá realizarse en la entidad municipal correspondiente y es un requisito indispensable para el inicio de actividades. La licencia será válida únicamente si se presentan todas las certificaciones requeridas, las cuales deberán ser obtenidas y presentadas por el solicitante como parte del proceso de autorización.

III. La tarifa establecida busca garantizar el cumplimiento de las normativas sanitarias, de seguridad y de urbanismo, así como promover un ambiente regulado para el funcionamiento de los establecimientos.

ARTÍCULO 64. (COSTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - CATEGORÍA B). I.
El costo de la Licencia de Funcionamiento correspondiente a la categoría B será de Bs. 500 (Quinientos con 00/100 bolivianos). Este monto incluye el valor de todas las certificaciones necesarias para la obtención de dicha licencia.

II. El pago debe ser realizado en la entidad municipal competente y es un requisito esencial para poder iniciar actividades. La licencia será válida únicamente si se presentan todas las certificaciones requeridas, las cuales deben ser obtenidas y presentadas por el solicitante durante el proceso de autorización.

III. La tarifa establecida tiene como objetivo asegurar el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de salud, seguridad y ordenamiento urbano, contribuyendo así a un entorno regulado para el funcionamiento de los establecimientos.

ARTÍCULO 65. (COSTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - CATEGORÍA C). I.
El costo de la Licencia de Funcionamiento correspondiente a la categoría C será de Bs. 400 (cuatrocientos con 00/100 bolivianos). Este monto incluye el valor de todas las certificaciones necesarias para la obtención de dicha licencia.

II. El pago debe ser realizado en la entidad municipal competente y es un requisito esencial para poder iniciar actividades. La licencia será válida únicamente si se presentan todas las certificaciones requeridas, las cuales deben ser obtenidas y presentadas por el solicitante durante el proceso de autorización.

III. La tarifa establecida busca garantizar el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de salud, seguridad y ordenamiento urbano, promoviendo un entorno regulado para el funcionamiento de los establecimientos.

ARTÍCULO 66. (COSTO DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO - CATEGORÍA D). I. El costo del Permiso de Funcionamiento correspondiente a la categoría D será de Bs. 250 (doscientos cincuenta con 00/100 bolivianos). Este monto incluye el valor de todas las certificaciones necesarias para la obtención de dicho permiso.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SHINAHOTA

Concejo Municipal

PROVINCIA - TIRAQUE



II. El solicitante deberá presentar la solicitud de autorización junto con la documentación requerida y el comprobante de pago en la entidad municipal competente. El permiso será emitido solo si se cumplen todos los requisitos establecidos en la normativa vigente.

III. Este costo busca facilitar la formalización de las pequeñas actividades económicas, asegurando al mismo tiempo que se mantengan estándares de calidad y seguridad para el funcionamiento de los establecimientos.

ARTÍCULO 67. (COSTO DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO). I. Las renovaciones del Permiso de Funcionamiento para todas las categorías tendrán el mismo costo que el establecido al momento de su emisión inicial. Es decir, el costo de la renovación será el mismo que el del permiso otorgado por primera vez en cada categoría.

II. El solicitante deberá realizar el pago correspondiente y presentar la solicitud de renovación junto con la documentación requerida, asegurando así la continuidad de sus operaciones de acuerdo con la normativa vigente.

Esta disposición garantiza que los costos de mantenimiento de la formalidad económica se mantengan accesibles y proporcionales a la categoría de cada actividad económica.

ARTÍCULO 68. (LUGAR DE PAGO). I. El pago por la obtención de permisos, autorizaciones y licencias de funcionamiento para todas las categorías deberá realizarse en la Caja del Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota. Este procedimiento asegura un manejo transparente y adecuado de los ingresos municipales, contribuyendo así al desarrollo de la comunidad y al cumplimiento de las normativas establecidas.



TÍTULO VI

ORGANIZACIONES SOCIALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 69. (PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES). I. Las organizaciones sociales y comunidades de la población de Shinahota están facultadas para participar activamente en las actividades de control e inspección de los locales que se dedican a la venta y expendio de bebidas alcohólicas, así como en aquellos que ofrecen servicios privados.

Esta participación puede llevarse a cabo de dos maneras:

1. **Coordinada:** Las organizaciones pueden trabajar junto a las autoridades municipales y otras entidades responsables de la supervisión, colaborando en la planificación y ejecución de las inspecciones.
2. **Individual:** También pueden realizar verificaciones de manera independiente, siempre que lo hagan de acuerdo con la normativa vigente.

II. Las organizaciones tienen el derecho de realizar observaciones y presentar informes sobre el cumplimiento de las disposiciones municipales en estos locales. Esto incluye la capacidad de alertar a las autoridades sobre posibles infracciones y contribuir a la promoción de un ambiente seguro y responsable en la comunidad.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SHINAHOTA

Concejo Municipal

PROVINCIA - TIRAQUE



Es importante destacar que su participación busca fomentar un control social efectivo y fortalecer la colaboración entre la comunidad y las autoridades, garantizando así el bienestar de todos los ciudadanos.

ARTÍCULO 70. (SANCIONES A REQUERIMIENTO SOCIAL). I. Además de lo establecido en el capítulo de Infracciones y Sanciones en la presente ley, se reconoce la importancia de la participación activa de las organizaciones sociales y comunidades de Shinahota. Si estas entidades representan a la población y presentan una solicitud formal por escrito, pueden solicitar la imposición de sanciones contra locales que se dedican a la venta o expendio de bebidas alcohólicas, así como locales nocturnos y lenocinios.

Para que dicha solicitud sea válida, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. **Justificación:** La solicitud debe incluir una justificación clara que explique las razones por las cuales se requiere la sanción.
2. **Respaldo Comunitario:** Debe estar respaldada por una mayoría representativa de la población afectada. Esto significa que debe reflejar las preocupaciones y deseos de la comunidad, garantizando que no es solo una queja aislada.

Una vez presentada la solicitud, las autoridades municipales darán curso a esta, con el objetivo de prevenir conflictos sociales que puedan perturbar la armonía en la comunidad.

La decisión sobre la imposición de sanciones, ya sea temporal o definitiva, se llevará a cabo mediante una Resolución Administrativa emitida por el Alcalde Municipal de Shinahota, asegurando que se actúe de manera justa y en consonancia con las inquietudes de la población.



TÍTULO VII

CUMPLIMIENTO Y PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

DEL CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 71. (EL ALCALDE MUNICIPAL DE SHINAHOTA). El Alcalde Municipal de Shinahota será responsable de asegurar el cumplimiento riguroso de esta ley. Para ello, contará con el apoyo de las unidades encargadas de ejecución, intervención y asesoramiento, trabajando en conjunto para garantizar que se respeten todas las disposiciones establecidas.

ARTÍCULO 72. (FUERZA PÚBLICA). La Policía Nacional y las Fuerzas Militares deberán colaborar en la implementación y aplicación de esta ley. Su participación es crucial para asegurar el orden y la legalidad en las actividades relacionadas con la venta y expendio de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 73. (AUTORIDADES LOCALES). Las autoridades locales dentro de la jurisdicción del Municipio de Shinahota tienen la responsabilidad de coordinar y llevar a cabo las intervenciones necesarias para aplicar esta ley. Su labor es fundamental para garantizar que las normativas se cumplan de manera efectiva.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SHINAHOTA

Concejo Municipal

PROVINCIA - TIRAQUE



ARTÍCULO 74. (INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES SOCIALES). Las instituciones y organizaciones sociales activas en la comunidad también desempeñarán un papel importante en la coordinación y aplicación de esta ley. Su involucramiento es esencial para promover el cumplimiento y asegurar que las necesidades de la población sean consideradas.

ARTÍCULO 75. (CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES). Una vez que se hayan seguido todos los procedimientos establecidos en la presente ley y se haya determinado la naturaleza y gravedad de las infracciones cometidas, el Alcalde Municipal de Shinahota será responsable de ejecutar las sanciones correspondientes.

Para ello, emitirá **RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS** que especificarán las sanciones a aplicar para aquellas infracciones clasificadas como graves y muy graves. Estas resoluciones serán de cumplimiento obligatorio para los infractores y deberán ser notificadas de manera formal a los mismos, asegurando que tengan conocimiento de las sanciones impuestas.

El Alcalde podrá establecer plazos y condiciones específicas para el cumplimiento de las sanciones, así como mecanismos para su seguimiento. En caso de que los infractores no cumplan con las resoluciones emitidas, se podrán adoptar medidas adicionales, incluyendo la posibilidad de sanciones más severas o acciones legales pertinentes, a fin de garantizar la efectividad de la ley y el bienestar de la comunidad.

Además, el cumplimiento de estas sanciones será supervisado por las unidades de intervención y control de la Municipalidad, quienes estarán encargados de verificar que se realicen las acciones correctivas necesarias, promoviendo así una cultura de respeto a las normativas establecidas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Las licencias de funcionamiento que hayan sido otorgadas con anterioridad a la promulgación de la presente normativa tendrán un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley para ser actualizadas conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la misma.

SEGUNDA. Durante el período de seis (6) meses mencionados, las licencias de funcionamiento anteriores continuarán en vigor, siempre y cuando los titulares de las mismas inicien el proceso de actualización ante la autoridad competente.

TERCERA. Vencido el plazo establecido, aquellas licencias que no hayan sido actualizadas conforme a la presente ley se considerarán nulas y los establecimientos correspondientes deberán cesar sus actividades hasta obtener la nueva licencia de funcionamiento.

CUARTA. El Órgano Ejecutivo Municipal en el plazo no mayor a noventa (90) días calendario a partir de la promulgación de la presente ley municipal, elaborará y aprobará el reglamento para la "Ley De Control Al Expendio Y Consumo De Bebidas Alcohólicas Y De Servicios Privados" en el municipio de Shinahota.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su promulgación.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SHINAHOTA

Concejo Municipal

PROVINCIA - TIRAQUE



SEGUNDA. El Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota, a través de las unidades competentes, será responsable de la interpretación y aplicación de la presente ley.

TERCERA. El ejecutivo Municipal a través de las unidades competentes, queda encargado de difundir la presente ley, para lograr conocimiento y concienciación de los involucrados a objeto de su cumplimiento y posterior control.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y APROBATORIAS

PRIMERA. Quedan derogadas y abrogadas todas las normativas, Leyes Municipales y la ordenanza municipal nro. 26/2010 "Reglamento de venta y expendio de bebidas alcohólicas y de servicios privados en el municipio de Shinahota provincia Tiraque del departamento Cochabamba. que contradigan o se opongan a lo establecido en la presente ley.

SEGUNDA. Se aprueban todas las disposiciones necesarias para la implementación y cumplimiento de esta ley, siempre que no contravengan su contenido.

REMÍTASE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, PUBLICACIÓN Y EJECUCIÓN.

Es dada en el salón de sesiones "Rimer Agreda Claros" del Concejo Municipal de Shinahota a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Jhonny Camacho Soto
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SHINAHOTA



Damian Chamo Fernandez
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SHINAHOTA

POR TANTO: promulgo la presente ley municipal para su fiel y estricto cumplimiento de acuerdo a ley.

Shinahota, 12 de diciembre de 2024.



Luis Arce Clemente
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SHINAHOTA

Sr. Luis Arce Clemente
ALCALDE CONSTITUCIONAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SHINAHOTA